



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 12 DE JUNIO DE 2020	NÚMERO 10 CUARTA SECCIÓN
------------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

ACUERDO del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que establece la emisión de la Constancia de Licencia de Conducir, en caso de reposición o duplicado por robo o extravío de las Licencias de Automovilista, Motociclista o de Chofer Particular, previstas en el artículo 44 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

ACUERDO del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que establece la emisión de la Constancia de Licencia de Conducir, en caso de reposición o duplicado por robo o extravío de las Licencias de Automovilista, Motociclista o de Chofer Particular, previstas en el artículo 44 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla.

JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA, Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla.

ANTECEDENTES

De conformidad con los artículos 4, fracción II, incisos a) y h) de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, y 31, fracción XI, 42, fracciones I, X y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Secretaría de Movilidad y Transporte, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, auxiliar del Poder Ejecutivo y autoridad en el rubro de transporte, cuyo Titular tiene, entre otras facultades, la de formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos, de seguridad vial, movilidad y transporte del Estado.

El uno de agosto de dos mil diecinueve, el Ciudadano Gobernador del Estado de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, en ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, nombró al suscrito como Secretario de Movilidad y Transporte, protestando dicho cargo en la misma data.

Que en el mes de diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía, denominado como enfermedad por coronavirus COVID-19, el cual se expandió a nivel mundial y, en consecuencia, en la actualidad afecta diversos países, entre ellos México, y por ende el Estado de Puebla.

Que el COVID-19, es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de todas las personas, debido a su fácil propagación por contacto con individuos infectados por el virus, así como por tocar objetos o superficies que los rodean y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

Que el 23 de marzo de 2020, el Ejecutivo del Estado emitió un Acuerdo por el que ordena la suspensión de las labores presenciales en la Administración Pública Estatal, de las áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia.

Que el 28 de abril de 2020, se emitió un nuevo Acuerdo, por el que se extiende la vigencia del periodo establecido, ampliándose hasta que se emita otro que determine su terminación, ante la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, señala que el acceso a la salud es uno de los derechos sociales más importantes, que en él reside la dignidad humana y es uno de los elementos para acceder a un nivel de vida adecuado.

Que corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte, tanto el diseñar como establecer políticas, criterios de movilidad y transporte del Estado, desde una perspectiva de salud pública; promover la cultura de seguridad vial y elaborar e implementar los programas respectivos, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad; así como, establecer los requisitos que deban satisfacer los particulares y el personal

técnico del servicio de transporte para otorgar concesiones y expedir las licencias, permisos y autorizaciones respectivas dentro del ámbito de su competencia que le señale la ley.

Que la Ley del Transporte para el Estado de Puebla prevé en su Título Tercero, Capítulo Único, denominado “De Las Licencias Para Conducir”, que toda persona que conduzca un vehículo en la infraestructura vial del Estado deberá obtener y llevar consigo una licencia de conducir expedida por la autoridad legalmente facultada para ello, que corresponda al tipo de vehículo y servicio de que se trate, siendo éstas:

- I. Licencia provisional,
- II. Licencia de automovilista,
- III. Licencia de motociclista,
- IV. Licencia para chofer particular,
- V. Licencia de chofer del servicio de transporte público y mercantil,
- VI. Licencia de chofer para el servicio de transporte mercantil; y
- VII. Licencia transitoria de chofer para el servicio de transporte público y mercantil de taxi.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 5 y 6 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado es la autoridad competente para normar, supervisar e interpretar la aplicación de la citada ley.

Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, establece que, para conducir sobre la infraestructura vial del Estado, los vehículos del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil y Particulares, se requiere obtener y llevar consigo la correspondiente licencia para conducir.

Que el artículo 58 del ordenamiento reglamentario citado en el considerando anterior, dispone que la licencia para conducir vehículos automotores se expedirá en las oficinas o a solicitud del interesado, una vez que se cumplan los requisitos que señalan la Ley y el presente Reglamento, y se cubran los derechos que al efecto señale la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en su artículo 33, fracción LV, establece que la Secretaría de Planeación y Finanzas es la Dependencia facultada para expedir las Licencias de conducir, en mención.

Que ante la situación de emergencia por la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19), y ante la necesidad de continuar con la expedición de dicho documento, por ser considerado indispensable para conducir vehículos en el Estado, se estima necesario crear los mecanismos necesarios para efectuar los trámites correspondientes, otorgando facilidades de carácter administrativo y procurando la implementación de la sana distancia, a través de los medios tecnológicos que el Gobierno del Estado y la sociedad tengan a su alcance.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 31, fracción II y XI, 33 fracción LV y 42 fracciones XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 41, 42 Bis, 44 y 45 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla; 57, 58, 59, 63, 65, 65 Bis y 66 del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla; 6, 7, 11, fracciones I, IX, XVI, XXIX y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE LICENCIA DE CONDUCIR, EN CASO DE REPOSICIÓN O DUPLICADO POR ROBO O EXTRAVÍO, DE LAS LICENCIAS DE AUTOMOVILISTA, MOTOCICLISTA O DE CHOFER PARTICULAR, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERO. Ante la propagación del virus SARS CoV2 (COVID 19), como medida de contingencia y con la finalidad de preservar la sana distancia, el presente Acuerdo es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer la emisión y regular el uso de la Constancia de Licencia de Conducir, en caso de reposición o duplicado por robo o extravío de las licencias de Automovilista, Motociclista o de Chofer Particular, contempladas en el artículo 44 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, teniendo que ser estas del mismo tipo de las que se pretende obtener el duplicado o la reposición.

SEGUNDO. El trámite para la expedición de la Constancia de Licencia de Conducir se realizará a petición de la parte interesada, misma que deberá ingresar a la página de Ventanilla Digital del Gobierno del Estado de Puebla, a través de la liga: ventanilladigital.puebla.gob.mx, y acceder a la opción *Trámites en Línea*, en donde podrá seleccionar el trámite de duplicado o reposición, según se requiera, sin importar la vigencia de la licencia por la que se expide la constancia, en la realización de alguno de los trámites a que se refiere esta disposición.

TERCERO. Para la emisión de la Constancia de Licencia de Conducir por reposición o duplicado de la Licencia de Automovilista, Motociclista y Chofer Particular, el interesado debe realizar en el momento de su trámite el pago de las cuotas de Derechos por los servicios que presta la Secretaría de Planeación y Finanzas, establecidos en el artículo 29, Apartado B, fracciones II, IV y V de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020, siendo los siguientes montos:

TRÁMITE	VIGENCIA		
	TRES AÑOS	CINCO AÑOS	PERMANENTE
REPOSICIÓN	\$675.00	\$1,050.00	\$2,230.00
DUPLICADO	\$415.00	\$415.00	\$1,185.00

CUARTO. Para obtener la Constancia de Licencia de Conducir, por alguno de los supuestos a que se refiere el dispositivo anterior, el interesado deberá ingresar en la Ventanilla Digital, los siguientes datos:

- I. Nombre completo.
- II. Clave Única del Registro de Población (CURP), y
- III. Código Postal del domicilio que señaló el ciudadano al momento de solicitar la expedición de la licencia.

QUINTO. Los solicitantes que tengan alguna variación en su CURP, INE o cualquier otro dato registrado en el padrón de licencias, no podrán hacer ningún tipo de aclaración o corrección al realizar el trámite de emisión de la Constancia de Licencia de Conducir, por lo que cuando se presenten a recoger la licencia deberán de proporcionar la documentación adecuada para realizar la aclaración o corrección que sea necesaria.

SEXTO. La Constancia de Licencia de Conducir materia del presente Acuerdo, que emita la Secretaría de Planeación y Finanzas a través de la Ventanilla Digital, cuyo diseño se agrega como Anexo Único, deberá contener los siguientes datos y características:

- I. Nombre(s), Apellido paterno y Apellido materno;
- II. CURP;
- III. Domicilio;
- IV. Fecha de nacimiento;
- V. Folio de la Constancia;
- VI. Fecha de emisión de la Constancia;
- VII. Fecha de vencimiento;

VIII. Tipo de licencia;

IX. Tipo de trámite;

X. Antigüedad;

XI. Restricción;

XII. Número de expediente;

XIII. Donador voluntario de órganos y tejidos;

XIV. Cadena Digital;

XV. *e.firma* de la persona titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

El dato señalado en la fracción III del presente numeral, solo se imprimirán en los casos en los que la licencia por la que se solicita reposición o duplicado, contenían dicha información.

SÉPTIMO. En los casos que se citan a continuación no podrá expedirse la Constancia de Licencia de Conducir:

I. Cuando no exista fotografía ligada al registro;

II. Cuando el usuario presente un bloqueo médico, administrativo o jurídico, y

III. Cuando el usuario cuente con una licencia provisional y desee adquirir una de automovilista, motociclista y/o chofer particular.

OCTAVO. La Constancia de Licencia de Conducir tendrá una vigencia a partir de la fecha de su expedición y hasta el treinta de noviembre de dos mil veinte, debiendo el usuario realizar el canje de dicha constancia por la licencia de conducir que corresponda, dentro del periodo comprendido del uno de octubre al treinta de noviembre de dos mil veinte, presentando la documentación establecida en la ley y la normatividad aplicables para la integración física de su expediente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el dieciséis de junio de dos mil veinte.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 26 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, procédase al resguardo y registro del presente Acuerdo en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Dependencia y realícense los trámites conducentes ante la instancia correspondiente, para proceder a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Dirección de Capacitación y Políticas Vehiculares realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Planeación y Finanzas para el cumplimiento de los presentes acuerdos en atención a sus atribuciones conferidas.

CUARTO. La Constancia de Licencia de Conducir a que se refiere el presente documento constituye una forma oficial valorada, en términos de lo dispuesto en el artículo 34-B del Código Fiscal del Estado de Puebla, al tratarse de una forma oficial de reproducción restringida que contiene medidas de seguridad técnicas, físicas, características especiales y específicas, misma que se emite o expide exclusivamente por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la que esta autoridad competente en uso de las atribuciones que tiene conferidas en la Ley da fe del acto jurídico que en la misma se consigna; además de que, por su naturaleza jurídica y por su incidencia en el proceso recaudatorio, adquiere un valor público y sirve como medio de control fiscal y administrativo.

Así lo acordó y firma, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte. El Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado. **C. JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA.** Rúbrica.

ANEXO ÚNICO



Gobierno de Puebla
Hacer historia. Hacer futuro.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

CONSTANCIA DE LICENCIA DE CONDUCIR

NOMBRE: FOLIO DE CONSTANCIA:
CURP: TIPO DE LICENCIA:
DOMICILIO: TIPO DE TRÁMITE:
FECHA DE NACIMIENTO: FOLIO DE LICENCIA:
No. DE EXPEDIENTE: ANTIGÜEDAD:
DONADOR VOLUNTARIO DE
ÓRGANOS Y TEJIDOS: RESTRICCIÓN:

FECHA DE EMISIÓN:

FECHA DE VENCIMIENTO: 30 de Nov. 2020

Este documento sólo será válido con la presentación de una identificación oficial con fotografía y su vigencia será hasta el 30 de noviembre de 2020.

El presente documento se sustenta en el Acuerdo del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, por el que se establece la emisión de la constancia de licencia de conducir, en caso de reposición o duplicado por robo o extravío, de las licencias de automovilista, motociclista o de chofer particular, previstas en el artículo 44 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.

Asimismo se podrá verificar en www.puebla.gob.mx, opción trámites, apartado LICENCIAS, o escanando el código QR que aparece en el documento.

A partir del 1 de octubre, podrás agendar cita en www.puebla.gob.mx para obtener tu licencia definitiva sin costo, debiendo presentar los requisitos establecidos en https://ventanilladigital.puebla.gob.mx



- Secretaria de Planeación y Finanzas - (FECHA Y HORA)

Btkn4Vz/Kj706DZRieAWnHbsQWVMNAKlaG5WW/XBmNURhcotcUDUCXTpkihPpLaykQQvBtwr/BkVNYObJ2LF0mkXKa064ei
DRNoxAKiq7JosaNYik4JSSm0iri6teWh5VWpuYtIODJz3rieODOq7//noX56zcJSyGy6UyYp+ZokwJSrFzGPrpBWRx49EVcbo+6
6b2AlBoSAeSk24LmT1e4n9W+rAh94OESbYKymv/NtdLXyvZ82hPUdGmlFjUwIVEBihGrMaS29PuMaLM8Mfw2XCpECxQp3Ab8l
Ox+KRy6rEAcv6CN4g6+2nS5VSUSHpJlJsfVcs3ZbaFx2g==

(Criptografía del firmado electrónico)